

| Parcela | Propietario | Clasificación agronómica de los terrenos | Superficie — Ha. |
|---------|--------------------------------------|--|------------------|
| 52 | Antonio García Pérez | Terreno inculco | 0-03-00 |
| 53 | Celestino Lasaño Viqueiro | Idem | 0-03-00 |
| 54 | Ramón Laguno Miranda | Idem | 0-15-20 |
| 55 | Miguel Pérez Carballo | Idem | 0-13-26 |
| 56 | Junta Administrativa de Píndis | Idem | 14-40-00 |

La Comisión ha acordado igualmente a solicitud del concesionario que la ocupación de los terrenos predios se haga con carácter de urgencia, quedando entendido que las construcciones, plantaciones, labores, mejoras y explotaciones de cualquier género realizadas después de la fecha de publicación de la presente declaración de necesidad de ocupación con carácter urgente, no podrán ser tenidas en cuenta para calcular el importe de las repetidas indemnizaciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Madrid, 24 de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto 2458 1963, de 7 de septiembre, por el que se autoriza la resolución de la concesión, con abandono de la explotación y levante y liquidación, del ferrocarril secundario sin garantía de interés de Guardiola a Castellar d'en Huch.

El Ferrocarril Secundario, sin garantía de interés, de Guardiola a Castellar d'en Huch, del que es concesionaria la Compañía General de Asfaltos y Portland «Aslanda», Sociedad Anónima, en virtud de Real Orden de veintuno de junio de mil novecientos diez, aunque de servicio público fue construido fundamentalmente para dar salida a los cementos producidos por la referida Empresa en su fábrica de Castellar d'en Huch.

La evolución de los transportes y la circunstancia de que este ferrocarril fuera de vía de sesenta centímetros, lo que exigía el transbordo en Guardiola para continuar por los Ferrocarriles Catalanes, de ancho métrico, ha hecho que el tráfico quede reducido al transporte de cemento y que éste haya dejado de ser interesante, hasta el punto de estar autorizada la suspensión del servicio público por acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, y que la Compañía titular y asistida, así única del servicio ferroviario, después de largos años de explotación deficitaria, haya solicitado a tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del mismo texto legal, en orden a la rescisión de la concesión y levante del ferrocarril.

Tramitado el oportuno expediente, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y los preceptivos informes del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y del de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la rescisión de la concesión, con abandono de la explotación, levante y liquidación del Ferrocarril Secundario, sin garantía de interés, de Guardiola a Castellar d'en Huch, al amparo de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—La Compañía General de Asfaltos y Portland «Aslanda», Sociedad Anónima, se hará cargo de todo el personal empleado en aquel ferrocarril, respetando todos sus derechos, con arreglo a las disposiciones laborales en vigor.

Artículo tercero.—Quedarán de la propiedad de la referida Empresa los edificios situados en las estaciones de Pobla-Apartadero, Pobla-Estación y Castellar d'en Huch y todos los terrenos ocupados por la explotación del ferrocarril desde Pobla-Apartadero a Castellar d'en Huch, excepto los que procedieran de dominio público o hubieran sido cedidos gratuitamente por Corporaciones oficiales.

Artículo cuarto.—La explotación ocupada por el ferrocarril entre Guardiola y Pobla-Apartadero quedará incorporada, en su caso, a la carretera de Guardiola a Ripoll.

Artículo quinto.—Los restantes bienes del Activo afectos a la concesión, salvando también los terrenos procedentes de dominio público o cedidos gratuitamente por Corporaciones oficiales, serán enajenados y el producto neto que se obtenga quedará en beneficio del Estado.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

A lo dispuesto por el presente Decreto dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

Decreto 2459 1963, de 7 de septiembre, por el que se autoriza al Canal de Isabel II para la compra de las acciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.».

El rápido crecimiento del consumo de agua de Madrid, debido al incremento de su industrialización, a la expansión de su área metropolitana, al aumento de la población y a la mayor dotación por habitante, exige la incorporación al Canal de Isabel II del sistema de aprovechamientos que en el río Manzanares tiene en explotación la Sociedad «Hidráulica de Santillana, S. A.», con objeto de incrementar la disponibilidad de recursos hidráulicos de la capital de España y, sobre todo, aumentar la garantía del abastecimiento de Madrid, caso de presentarse años hidráulicos deficitarios antes de disponer de los nuevos embalses programados en los ríos Lozoya, Jarama y Sorbe; lo que ha sido tenido en cuenta en el Plan modificado de las obras de ampliación del abastecimiento de Madrid, que incluye el acondicionamiento de la actual conducción de «Hidráulica de Santillana» para incrementar su capacidad de caudal a seis metros cúbicos por segundo a uno como cinco metros cúbicos por segundo, la instalación de una depuradora de uno como cinco metros cúbicos por segundo y un canal de enlace de tres como veintinueve metros cúbicos por segundo para unir las conducciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.», con las del Canal de Isabel II y poder así atender a puntas de consumo desde su embalse en caso necesario.

De las relaciones establecidas para regular la interconexión de los dos suministros de aguas potables a Madrid, antigua aspiración que ya fue planteada por Real Orden de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho sin lograrse resultado positivo, se ha llegado a una oferta de venta de más del noventa y tres por ciento de las acciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.», por sus propietarios las Sociedades «Hidroeléctrica Española» y «Unión Eléctrica Madrileña», que merece ser tomada en consideración como solución definitiva al viejo problema existente y como previa determinación para la ejecución de las obras programadas en el Plan modificado, con objeto de obtener una más inmediata y mejor utilización de los recursos del Manzanares en el abastecimiento de agua de Madrid.

En consecuencia, procede autorizar al Canal de Isabel II para que adquiera las acciones de la Sociedad «Hidráulica de Santillana», reutilizando al propio tiempo el medio de determinar su justa valoración y precio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Canal de Isabel II para adquirir, aceptando la oferta de «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», las acciones de dichas Empresas poseídas de la Sociedad «Hidráulica de Santillana, S. A.», como así también las de los restantes accionistas que en lo sucesivo pierdan interés.

Artículo segundo.—La adquisición se realizará previa aprobación de la valoración de la oferta, entendiéndose el precio que por acción se lije, libre de cargas hipotecarias o de cualquier otra clase, con el único gravamen sobre el haber social, de las liminas de agua vendidas por «Hidráulica de Santillana, S. A.», hasta uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, cuyo número es de cinco mil ochocientos, con derecho al suministro gratuito de un metro cúbico de agua por día y lumina.

Artículo tercero.—La valoración de las acciones se acordará como resultado de la siguiente tramitación:

a) El precio de adquisición se determinará mediante tasación debidamente justificada, en la cual se tendrán en cuenta los siguientes datos: valoración de las instalaciones de «Hidráulica de Santillana, S. A.», deducida de la rentabilidad del agua